



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**ANDRÉS AVELINO  
CÁCERES DORREGARAY**



PROVINCIA DE HUAMANGA - REGIÓN AYACUCHO  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

# Resolución de Alcaldía

Nº 126 - 2024 - MDAACD/A

Andrés A. Cáceres Dorregaray, 14 de agosto de 2024.

## VISTO:

Opinión Legal Nº 228-2024-MDAACD/OGAJ-RRZP de fecha 14 de agosto de 2024, expedido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; Informe Nº 226-2024-MDAACD/OGA de fecha 13 de agosto de 2024, expedido por el Jefe de la Oficina General de Administración; Informe Técnico Nº 10-2024-MDAACD/OGA-OA-AHM-J de fecha 13 de agosto de 2024, expedido por el Jefe de Abastecimiento, y;



## CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, en su Título Preliminar, Artículo II, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al numeral 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, señala que son atribuciones del Titular del Pliego "(...) dictar decretos y resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas";

Que, con Memorando Nº 266-2024-MDAACD/OGA del 13 de agosto de 2024, la Oficina General de Administración, solicita se expida informe técnico si ameritase declarar la nulidad del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada Nº 004-2024-MDAACD/CS-1 cuyo objeto es contratar el Servicio de Construcción Instalación de Cobertura de Techo de Aluzinc para Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa en la Loza Deportiva de la Asociación San José II Etapa Antiguo Aeropuerto, del Distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray – Provincia Huamanga –Departamento Ayacucho;

Que, mediante Informe Técnico Nº 10-2024-MDAACD/OGA-OA-AHM-J de fecha 13 de agosto de 2024, expedido por el Jefe de Abastecimiento, concluye que dispuesto a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y del análisis, evaluación del comité de selección, recomienda dar trámite Retrotraer el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 004-2024-MDAACD/CS-1 a la etapa de integración de bases con el propósito de cumplir con la finalidad pública de la contratación en el marco de los principios de eficacia y equidad de las contrataciones públicas;

Que, mediante Informe Nº 226-2024-MDAACD/OGA de fecha 13 de agosto de 2024, expedido por el Jefe de la Oficina General de Administración, concluye y recomienda que, debe expedirse la Resolución de Alcaldía respectiva que declare la nulidad del procedimiento de selección antes indicado, ello en aplicación del artículo 44º numeral 44.2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse hasta la etapa de Integración de Bases, previa opinión legal, recomendando además derivar el expediente de contratación a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios para el deslinde de responsabilidades correspondientes, de conformidad con el artículo 9º de la misma norma;





# Resolución de Alcaldía

N° 126 - 2024 - MDAACD/A

Que, de conformidad con el numeral 44.1) del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado (TUOLCE) N° 30225 aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que son causales de nulidad de un procedimiento de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;



Que, el literal c) del artículo 2° del TUOLCE señala como uno de los principios que rigen las contrataciones el de "Transparencia", lo que implica que "Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico". Como es evidente, en el caso que nos ocupa, es la contratación de Servicio de Construcción e Instalación de Cobertura de Techo de Aluzinc para Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa en la Loza Deportiva de la Asociación San José II Etapa Antiguo Aeropuerto, del Distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray - Provincia Huamanga - Departamento Ayacucho, lo que ha generado que se retrotraiga a la etapa de Integración de Bases con el propósito de cumplir con la finalidad pública de la contratación en el marco de los Principios de eficacia y equidad de las contrataciones públicas

Que, en ese sentido, se ha incurrido en causal de nulidad establecido en el numeral 44.1 del artículo 44° de la LCE al haberse transgredido las normas legales que deben respetarse en todo proceso de selección referidos en los párrafos precedentes, por lo que es de aplicación lo dispuesto por el literal e) del numeral 128.1 del artículo 128° del Reglamento del TUOLCE donde se establece que, "e) Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto";

Que, de conformidad con el numeral 44.2) del artículo 44° del TUOLCE, "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)". Por lo cual se desprende del Informe técnico N° 10-2024-MDAACD/OGA-AHM-J, de la Oficina de Abastecimiento que el estado del procedimiento de selección, se encuentra en la etapa de perfeccionamiento del contrato, por lo que resulta procedente que se declare su nulidad;

Asimismo, el numeral 8.2) del artículo 8° de la LCE, estipula que, "(...) La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento";





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**ANDRÉS AVELINO  
CÁCERES DORREGARAY**



PROVINCIA DE HUAMANGA - REGION AYACUCHO  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

# Resolución de Alcaldía

N° 126 - 2024 - MDAACD/A

Contando con el pronunciamiento de la Opinión Legal N° 228-2024-MDAACD/OGAJ-RRZP de fecha 14 de agosto de 2024, expedido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que resulta PROCEDENTE la nulidad de procedimiento de selección adjudicación simplificada N°4-2024-MDAACD/CS-1, y se RETROTRAIGA hasta la Etapa de Integración de Bases de la contratación de Servicio de Construcción e Instalación de Cobertura de Techo de Aluzinc para Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa en la Loza Deportiva de la Asociación San José II Etapa Antiguo Aeropuerto, del Distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray – Provincia Huamanga –Departamento Ayacucho;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y demás normas conexas;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección adjudicación simplificada N°4-2024-MDAACD/CS-1, debiendo retrotraerse el mismo hasta la etapa de Integración de las Bases.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR**, los actuados a la Oficina General de Administración, Jefe de Abastecimiento, a fin de que proceda comunicar al OSCE, conforme a los párrafos precedentes.

**ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER**, que la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, remita copia certificada de los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a efectos que proceda conforme a sus atribuciones y se determine la responsabilidad a que hubiere lugar por la nulidad declarada mediante la presente Resolución de Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el numeral 44.3) del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el numeral 11.3) del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR**, el presente acto resolutivo a las unidades estructuradas de la Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, para su conocimiento conforme a Ley; **ENCARGAR** a la Unidad de Informática y Sistemas la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional.

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

### DISTRIBUCIÓN (06)

- Alcaldía (01)
- GM (01)
- OGA (01)
- OA (01)
- RRHH (01)
- Archivo (01)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL ANDRÉS A.  
CÁCERES DORREGARAY

Ing. Edwin Edgar Gavilán Lopez  
ALCALDE

